

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000849-2026 DE LUNES, 27 DE ABRIL DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 09 de octubre de 2025, a la empresa **PLEXAPORT S.A.S.**, identificada con Nit. 901.069.982- 3, código CIIU 4661, ubicada en Mamonal Km 13 en la Zona Franca e Industrial de Cartagena, Isla 2 lotes 1, 2 y 3, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001444-2025**, del 20 de octubre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...) 1. ANTECEDENTES

El artículo primero del Auto 0003 del 10 de enero de 2020 requiere a la sociedad PLEXAPORT S.A.S, identificada con NIT 901069982-3, ubicada en la Zona Industrial de Mamonal, Km 13, en la ciudad de Cartagena de Indias, a través de su representante legal, para que se sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Presentar las medidas implementadas y a implementar para la gestión adecuada de los residuos peligrosos generados y los certificados de entrega al gestor autorizado, en el término de 15 días hábiles.*
- 2. Realizar inscripción al registro de generadores de residuos peligrosos de acuerdo con el formato de inscripción que se encuentra en el anexo de la resolución 1362 de 2007.*
- 3. Indicar el manejo de las aguas residuales domésticas en la etapa de construcción y operación. Presentarlo en el término de 15 días.*

Se resalta que, Plexaport S.A.S es propietario de un equipo de tipo transformador. Se evidenció en el certificado de conformidad producto (anexo 2) presentado, que el equipo no contiene aceite dieléctrico en su interior.

Por otra parte, es importante mencionar que al intentar coordinar con la empresa la fecha de reprogramación de la socialización planteada para dar cumplimiento a la siguiente obligación impuesta a esta autoridad por la Corte Constitucional mediante sentencia de revisión de tutela del 21 de mayo de 2021 de la SALA CUARTA DE REVISIÓN, en el numeral tercero, relacionada con:

(ii) Permitir que la comunidad accionante conozca las medidas contempladas en los planes de manejo ambiental y de emergencias y contingencias, con el fin de que divulgar los riesgos y las acciones que conllevan a mitigarlos.

Los señores Mario Trujillo y Stephanie Escobar, manifestaron que la parte legal de la empresa considera se dio cumplimiento a dicho requerimiento, con la asistencia de Jeysson Vargas y Stephanie Escobar en compañía de las Profesionales Islena Guardo y Gabriela Mercado, adscritas a la subdirección técnica de esta autoridad; a la reunión convocada para

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

el día jueves 10 de marzo de 2022, en las instalaciones del Hotel Pop Art desde las 2 pm, a la cual no asistió ningún representante del accionante "Consejo Comunitario de Pasacaballos". Es de aclarar que la solicitud de la nueva fecha de reprogramación de la socialización se realizó dado que, la presentación realizada por los representantes de la empresa no contempló la información del Plan de Manejo Ambiental, por lo cual no permitió dar a conocer este a los miembros que asistieron por parte de la comunidad.

También se anota que la invitación convocada por la empresa fue motivada por las solicitudes realizadas: en visita de control y seguimiento el 10 de diciembre de 2021 y mediante oficio EPA-OFI-001036-2022 del 24 de febrero de 2022 (en coordinación con la asesora externa de la Oficina Asesora Jurídica Virgen Gámez de esta autoridad).

El Auto del 30 de noviembre de 2020, con referencia: Expediente T-7.876.208, proferido por la Corte Constitucional, correspondiente a la Acción de tutela interpuesta por el señor Juan David Cassiene Fuentes, en calidad de representante legal de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Pasacaballos contra PLEXAPORT S.A.S.; la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Secretaría del Interior-; la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE-; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-; y la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; debido a que en concepto del actor las entidades accionadas vulneraron los derechos fundamentales de petición, de identidad étnica y cultural, libre determinación, autonomía y participación del Consejo Comunitario, por haber omitido la realización del proceso de consulta previa para la ejecución del proyecto de construcción de una planta de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que, según indican, genera una afectación directa en la comunidad afrodescendiente de Pasacaballos. Resuelve:

PRIMERO- Por Secretaría General de esta corporación, VINCULAR al proceso que corresponde al expediente T-7.876.208 al Establecimiento Público Ambiental -EPA, Cartagena.

SEGUNDO- Por Secretaría General de esta Corte, OFÍCIESE al Establecimiento Público Ambiental -EPA, Cartagena, para que, dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, los cuales son adicionales a los ya concedidos en el auto de pruebas, con el fin de que exprese lo que considere pertinente y, controvierta con mayores detalles las pruebas acopiadas, si así lo considera pertinente. Con tal fin, remítasele copia de los documentos que reposan en el expediente del proceso T-7.876.208.

TERCERO- En cumplimiento del artículo 64 del Reglamento de la Corte Constitucional, PONER a disposición de las partes o de los terceros con interés, todas las pruebas recibidas en virtud de lo dispuesto en el ordinal segundo del presente auto, para que se pronuncien sobre las mismas en un término de un (1) día calendario a partir de su recepción. Mediante concepto técnico No 953 del 31 de diciembre de 2020, motivado por visita técnica realizada el día 16 de diciembre de 2020, se establece que:

1. PLEXAPORT S.A.S identificado con el NIT 901069982-3, ubicado en Mamonal Km 13 en la Zona Franca e Industrial de Cartagena, lotes 1, 2 y 3, a una distancia aproximada de 2 Km del corregimiento de Pasacaballos Bolívar; con actividad comercial almacenamiento y distribución de GLP mediante camiones cisterna y/o isotanques, no requiere consulta previa y tampoco tramitar licencia ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2. literal e del decreto 1076 de 2015.
2. La planta de almacenamiento de GLP de PLEXAPORT S.A.S, cuenta con el plan de emergencias y contingencias requeridos para el desarrollo de la actividad.
3. EPA Cartagena continuará realizando control y seguimiento a las actividades desarrolladas por el establecimiento PLEXAPORT S.A.S.

Mediante sentencia de revisión de tutela del 21 de mayo de 2021 la SALA CUARTA DE REVISIÓN de la corte constitucional, EXPEDIENTE T-7.876.208, donde fungió como Accionante el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE PASACABALLOS y como accionadas se encontraban: la sociedad PLEXAPORT S.A.S. identificada con NIT 901069982-3, ubicada en Mamonal Km 13 en la Zona Franca e

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Industrial de Cartagena, lotes 1, 2 y 3, a una distancia aproximada de 2 Km del corregimiento de Pasacaballos Bolívar; falló lo siguiente:

Primero. - LEVANTAR la suspensión de términos decretada para decidir el asunto de la referencia, mediante auto del 25 de enero de 2021.

Segundo.- CONFIRMAR PARCIALMENTE, por las razones expuestas en esta providencia, la sentencia proferida por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el 12 de febrero de 2020, que a su vez confirmó la sentencia del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena del 10 de diciembre de 2019, y, en consecuencia, NEGAR el amparo de los derechos de identidad étnica y cultural, libre determinación, autonomía y participación invocados por el señor Juan David Cassiene Fuentes, en calidad de representante legal de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Pasacaballos, y AMPARAR el derecho fundamental de petición invocado por dicho representante legal, en lo que tiene que ver con el acceso a los planes de manejo ambiental y de contingencias.

Tercero. REITERAR al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena -EPA Cartagena- y a las autoridades ambientales competentes, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, su deber de:

(i) Vigilar el estricto cumplimiento de las medidas de mitigación de riesgos e impacto ambiental del proyecto de almacenamiento de gas licuado de petróleo realizado por Proexport S.A.S.; y

(ii) Permitir que la comunidad accionante conozca las medidas contempladas en los planes de manejo ambiental y de emergencias y contingencias, con el fin de que divulgar los riesgos y las acciones que conllevan a mitigarlos.

El artículo primero del Auto No EPA-AUTO-0621-2021 del 08 de julio de 2021, requiere al representante legal de la sociedad PLEXAPORT S.A.S. identificada con Nit 901069982-3, ubicada en Mamonal Km 13 en la Zona Franca e Industrial de Cartagena, lotes 1, 2 y 3, a una distancia aproximada de 2 Km del corregimiento de Pasacaballos Bolívar, en el Distrito de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente: 1. Presentar ante esta autoridad ambiental, el permiso de vertimientos que ampara la descarga de las aguas residuales domésticas, en un término de treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo.

Mediante memorando EPA-MEM-005298-2021 del 17 de noviembre de 2021, la Oficina Asesora Jurídica, comunica a esta subdirección el fallo de la sentencia de revisión de tutela del 21 de mayo de 2021 la SALA CUARTA DE REVISIÓN de la corte constitucional y solicita designar los miembros del personal técnico dar cumplimiento a la misma, dentro de las funciones de vigilancia y control asignadas legalmente, respecto de las actividades de la sociedad PLEXAPORT S.A.S. identificada con NIT 901069982-3. Además, pone en conocimiento que, solicitó por segunda vez a la sociedad PLEXAPORT S.A.S mediante oficio EPA-OFI-010621 2021 del 17 de noviembre de 2020, contactar con la Subdirección Técnica de esta Autoridad Ambiental en un término de ocho (08) días hábiles para y coordinar, articular, planificar y elaborar estrategias para la realización de las acciones ordenadas por la corte constitucional, en cumplimiento de la sentencia enunciada, específicamente en lo consignado en el inciso 2 del numeral tercero consistente en: "Permitir que la comunidad accionante conozca las medidas contempladas en los planes de manejo ambiental y de emergencias y contingencias, con el fin de que divulgar los riesgos y las acciones que conllevan a mitigarlos"

El artículo primero del Auto No EPA-AUTO-0196-2022 del 14 de marzo de 2022, notificado con oficio EPA-OFI-002854-2022 de fecha 02 de mayo de 2022 enviado por correo electrónico a la empresa el 04 de mayo de 2022, requiere al establecimiento de comercio PLEXAPORT S.A.S. con NIT N° 901.069.982-3, ubicado en Mamonal kilómetro 13 en la zona franca e industrial de Cartagena de Indias, lotes 1,2 y 3, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Techar y construir dique de contención en el sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. Revisar el procedimiento de manejo interno de residuos para actualizar lo que corresponda y establecer este como plan de gestión integral de residuos peligrosos, para dar cumplimiento a lo estipulado en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015. El cual será revisado en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.
3. Realizar capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.
4. Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).

El artículo tercero del Auto No EPA-AUTO-0196-2022 del 14 de marzo de 2022, establece que, el Concepto Técnico N°2423 de 15/12/2021, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.

El artículo cuarto del Auto No EPA-AUTO-0196-2022 del 14 de marzo de 2022, establece que, se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el concepto técnico N.º 2423 de 15/12/2021, en un término no superior a noventa (90) días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

Mediante EPA-MEM-002517-2022 de fecha 23 de junio de 2022, se remite a la oficina asesora jurídica el concepto técnico 1091-2022 del 15 de junio del 2022, sin pronunciamiento, el cual establece que:

1. PLEXAPORT S.A.S., cumple lo establecido en el artículo primero del Auto No EPA-AUTO-0196-2022 del 14 de marzo de 2022, en los siguientes numerales:

1. Techar y construir dique de contención en el sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
2. Revisar el procedimiento de manejo interno de residuos para actualizar lo que corresponda y establecer este como plan de gestión integral de residuos peligrosos, para dar cumplimiento a lo estipulado en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015. El cual será revisado en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.
3. Realizar capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.
4. Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).

2. PLEXAPORT S.A.S. debe:

- 2.1. Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, especificando los tipos de residuos generados, fuentes de generación, corrientes de residuos y gestor contratado. Este será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.
- 2.2. Continuar realizando capacitaciones al personal en temas relacionados con la gestión de residuos peligrosos generados.

Mediante EPA-MEM-03330-2023 de fecha 15 de septiembre del 2023, se remite a la oficina asesora jurídica el concepto técnico 817 del 9 de junio del 2023, asignado al abogado Edgar Vallejo, sin derivada, el cual estableció:

1. PLEXAPORT S.A.S., cumple con el EPA-AUTO-0196-2022 del 14 de marzo de 2022, de acuerdo con lo consignado el concepto técnico 1091-2022 con techar y construir dique de contención en el sitio de almacenamiento de los residuos peligrosos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. PLEXAPORT S.A.S., Cumple con el EPA-AUTO-0196-2022 del 14 de marzo de 2022, de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico 1091-2022 con actualizar el plan de gestión integral de residuos peligrosos actualizando el procedimiento de manejo interno de residuos por corrientes, para dar cumplimiento a lo estipulado en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015

3. PLEXAPORT S.A.S., Cumple con el EPA-AUTO-0196-2022 del 14 de marzo de 2022, de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico 1091-2022 al elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).

4. PLEXAPORT S.A.S., Debe continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

5. PLEXAPORT S.A.S., debe llevar registros de las cantidades de residuos peligrosos generados y las certificaciones del gestor a quien se le entregue. Se verificará en la próxima visita.

6. PLEXAPORT S.A.S., debe presentar el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas a la zona franca, esto se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 09 de octubre de 2025, se realizó la visita de control y seguimiento a las instalaciones de la empresa PLEXAPORT S.A.S., identificada con NIT 901.069.982- 3, código CIU 4661 “Comercio al por mayor de combustibles, aceites y lubricantes” y con actividad comercial recepción, almacenamiento, transformación (/mezclado de propano y butano en diferentes proporciones de acuerdo a las solicitudes), trasiego y despacho, ubicada en Mamonal Km 13 en la Zona Franca e Industrial de Cartagena, Isla 2 lotes 1, 2 y 3, con coordenadas geográficas 10°17'30.286" N – 75°30'34.84° W.



Figura 1. Ubicación Planta



Figura 2. Fachada interna planta

La visita fue atendida por el señor Jeysson Vargas, Supervisor HSE.



Figura 3. Revisión documental

La empresa para el desarrollo de sus operaciones se encuentra distribuida de la siguiente

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

manera: Área oficinas administrativas, Área operativa, 12 tanques horizontales para almacenamiento con capacidad de 90.000 galones c/u, 4 canopio con sus respectivas islas (4) para despachos de GLP, 1 estación de odorización, detectores de gas, detectores de llama, 1 estación de aire comprimido.



Figura 4. Tanques de almacenamiento GLP



Figura 5. Canopio e islas

PLEXAPORT S.A.S., empezó su producción el año 2019, el GLPP procedente del Golfo de Mexico y la Refinería, llega a las instalaciones de la empresa Vopak, desde donde a través de tuberías subterráneas de 5,92 pulgadas como reza en la póliza de seguro de construcción del gaseoducto, es conducido a la empresa, igualmente este proceso se realiza con camiones Cisternas. El proceso de distribución se realiza mediante camiones cisterna y/o carrotanques. Para el desarrollo de sus operaciones la empresa cuenta con un total de 32 personas.

Al momento de la visita no se estaba desarrollando ninguna operación en la empresa, no se percibieron olores ofensivos, no se generaba ruido y no se presentaban emisiones de material participado, humo o vapores.

Los registros fotográficos excepto el de la reunión, fueron tomados por el señor Vargas quien manifestó que, no estaba permitido la utilización de teléfonos celulares en el patio de operaciones, adicionalmente, al momento de iniciar el recorrido estaba lloviendo, por lo que no se pudo tomar fotografías en los centros de almacenamiento de residuos y otros lugares, comprometiéndose el señor Vargas en tomarlas y compartírmelas.

Gestión de Aguas Residuales Domésticas - ARD

Las aguas residuales domésticas generadas en los baños, duchas, lava manos y lava platos, son conducidas a través de la red de interna de alcantarillado de Zona Franca Industrial de Cartagena, a su PTAR ubicada en Isla 1, donde una vez tratadas son vertidas a la Bahía de Cartagena. En la visita se entregó copia de la Resolución No. 0347 del 7 de marzo de 2024 expedida por Cardique, que en su artículo primero resuelve otorgar a la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A. registrada con NIT. 800213678-1, Permiso de Vertimientos Líquidos, dentro del proceso de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por las actividades que desarrollan, y las aguas residuales no domésticas previamente tratadas de los usuarios de la Zona Franc, localizada en el Km 13 de la vía al sector industrial de Mamonal, con un caudal aproximado de 1.629 Litros/segundo.

Gestión de Aguas Residuales no Domésticas-ARnD.

PLEXAPORT S.A.S. no genera aguas residuales no domésticas en el desarrollo de sus operaciones.

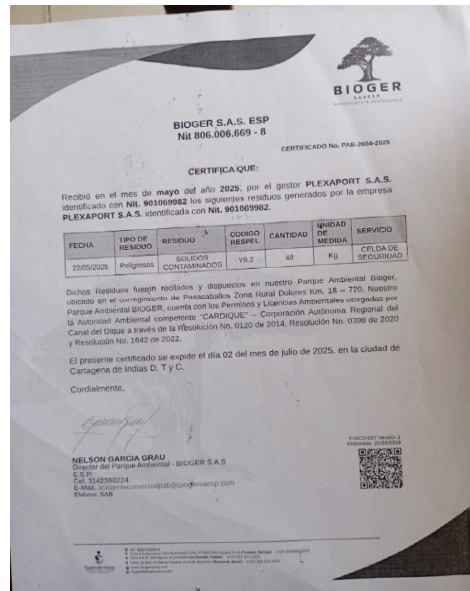
Gestión de Residuos Sólidos.

PLEXAPORT S.A.S genera residuos ordinarios no aprovechables y orgánicos, que son gestionados por la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S. P, mientras que, los no peligrosos aprovechables como cartón, papel, botellas plásticas, son entregados a la empresa BIOGER S.A.S. ESP para su gestión.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Gestión Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos generados ocasionalmente como sólidos contaminados, latas de pintura, baterías y aceites usados; son gestionados por la empresa BIOGER S.A.S. ESP, se presentaron dos certificados de residuos peligrosos recibidos por Bioger SAS ESP en el mes de mayo de 2025, uno que corresponde a sólidos contaminados (Y8.2) por un total de 48Kg, y otro a aceite usado por 144 Kg, y baterías por 196 kg, para un total de 388 Kg de respel entregados a disposición final, lo que equivale a un promedio de 194 Kg/mes, muy por encima de los 10kg/mes que establece la norma, por tanto deben inscribirse en el RUA Unificado, en los términos de la resolución 839 de 2013.



Figuras 6 y 7 certificados DF respel mayo 2025

En la visita realizada el 12 de diciembre de 2024 por la ingeniera Andrea Carolina Gutiérrez, señala que, en el año 2024 solo se registró una entrega de respel, la cual fue realizada el día 31 de octubre de 2024 por 790 Kg de residuos. Sin embargo, a pesar de las cantidades generadas y entregadas a disposición final, el señor Vargas manifiesta que, como en los manifiestos de carga se indica que los esos residuos serian aprovechados, consideraba que no eran peligrosos, por lo que hubo que hacer la correspondiente aclaración.

Revisada la bitácora se evidenció que, hasta el mes de julio de 2025, no tenía información de las cantidades mensuales generadas por corriente de residuos o desechos peligrosos al interior de la instalación, a pesar de haberse presentado dos certificados de disposición final con fecha del 02 de julio de 2025, expedido por BIOGER SAS ESP. Igualmente, de la visita anterior quedó pendiente la radicación de los certificados de disposición final expedidos durante el año 2024. Se relacionan los residuos discriminados en el manifiesto de transporte:

RESPEL PLEXAPORT S.A.S., cuenta con un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos y peligrosos, el cual está identificado, posee piso impermeable/concreto, se encuentra bajo techo y recipientes rotulados.

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.
PLEXAPORT S.A.S. cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (SGI-PDI-PL2) con fecha de actualización 20 de enero de 2022. Este fue presentado durante la visita, cumpliendo con lo establecido en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015.

Departamento de Gestión Ambiental – DGA.
PLEXAPORT S.A.S., no se encuentra obligada a conformar un departamento de gestión ambiental, ya que, según la información reportada, es clasificada por el RUES como pequeña, y la sentencia de la Corte Constitucional C-486-09 de 22 de julio de 2009. La

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

obligatoriedad de crear un Departamento de Gestión Ambiental, no aplica a las micro y pequeñas empresas a nivel industrial.

Plan de capacitaciones

PLEXAPORT S.A.S., presentó los registros capacitaciones realizadas en el año 2025, en los siguientes temas:

- Manejo de residuos ordinarios.
- Prevención al riesgo cardiovascular

Dentro del programa de capacitaciones, se deben incluir algunas asociadas a clasificación, caracterización e identificación de residuos, como también al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.

Manejo de emisiones atmosféricas.

PLEXAPORT S.A.S., no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas, que sean objeto de control de sus emisiones, disponen de una planta de generación de energía eléctrica de 440 kva, que opera con Diesel, el cual es almacenado en un tanque señalizado con el rombo NFPA, pero no con pictograma alusivo al SGA.

Sistema de Información Ambiental (SIAC) Subsistema RUA/ RESPEL

PLEXAPORT S.A.S., identificada con NIT 901.069.982-3, código CIU 4661, no se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos por considerar que no se encuentran en el ámbito de aplicación de la Resolución 1362 de 2007. Sin embargo, de acuerdo a los 388 Kg entregados en mayo de 2025, y dispuestos en julio, debe radicar la solicitud de inscripción en el RUA Unificado ante la autoridad ambiental competente, en los plazos establecidos en la resolución 839 de 2023.

Subsistema PCB.

PLEXAPORT S.A.S., no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

Plan de Gestión del Riesgo de Desastre de las Entidades Públicas y Privadas – PGRDEPP.

PLEXAPORT S.A.S., cuenta con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) con fecha de enero de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.1.1 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).

El señor Vargas manifestó que, actualmente este documento se encuentra en proceso de actualización con la empresa ESGRYMA CONSUYLTING GROUP SAS, por intermedio de la ARL Colmena, en temas relacionados con el Plan de reparación de accidentes mayores

La planta cuenta con sistemas de detección de fugas de producto y detección de fuego, con sistemas de sprinklers para dispersión de agua en forma de niebla para enfriamiento y dispersión de gas en caso de fuga, extintores, botiquines, conformación de brigadas. Además, con una estación de mercaptano de etilo, el cual es usado como odorante del GLP. El último simulacro correspondiente a combate de incendio fue realizado en agosto de 2024, para este mes tienen previsto realizar simulacros bajo los escenarios control de derrames y combustibles e incendio. Sistema Globalmente Armonizado - SGA Plexaport SAS, cuenta con el inventario de sustancias químicas, en el que se relación aproximadamente 11 sustancias, disponen de etiquetas elaboradas por la empresa para aquellos casos que sea necesario utilizarlas, lo mismo que las FDS, y las sustancias químicas debidamente etiquetadas, solo estaría pendiente por colocar pictogramas a los tanques de almacenamiento de ACPM de la generadora de energía eléctrica y de la bomba de la red contra incendio.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONCEPTO TECNICO

- 1. Plexaport S.A.S.,** cumplió con el artículo 1 del EPA-AUTO-0196-2022 del 14 de marzo de 2022, y el concepto técnico 1091-2022 con techar y construir dique de contención en el sitio de almacenamiento de los residuos peligrosos.
- 2. Plexaport S.A.S.,** cumplió con el EPA-AUTO-0196-2022 del 14 de marzo de 2022, y el concepto técnico 1091-2022 con actualizar el plan de gestión integral de residuos peligrosos actualizando el procedimiento de manejo interno de residuos por corrientes, para dar cumplimiento a lo estipulado en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015
- 3. Plexaport S.A.S.,** cumple con el EPA-AUTO-0196-2022 del 14 de marzo de 2022, y el concepto técnico 1091-2022 al elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).
- 4. Plexaport S.A.S.,** cumplió con los numerales 5 y 6 del concepto técnico 817 del 9 de junio del 2023, en cuanto a la presentación de la Resolución No. 0347 de 2024, que otorga permiso de vertimientos líquidos a ZOFRANCA S.A por un término de cinco (5) años, y los registros de las cantidades generadas y los certificados de soporte.
- 5. Plexaport S.A.S.,** incumplió con el plazo establecidos en el artículo 15 de la resolución 839 de 2023 (entre el 1° de junio y el 31 de agosto del 2025), para radicar la solicitud de inscripción en el RUA Unificado, ante la autoridad ambiental competente.
- 6. Plexaport S.A.S.,** debe mantener actualizada la bitácora con la información de las cantidades mensuales generadas por corriente de residuos o desechos peligrosos al interior de la instalación, una vez disponga de los respectivos soportes. Se verificará la próxima visita.
- 7. Plexaport S.A.S.,** debe realizar al personal capacitaciones sobre clasificación, características e identificación de los residuos que genere, como también, sobre la gestión y manejo de los residuos peligrosos que genere, conservando los respectivos registros, que se solicitarán en la próxima visita.
- 8. Plexaport S.A.S.,** debe colocar en los tanques de almacenamiento de ACPM de la planta de generación eléctrica, como al de la bomba de la red contra incendios pictogramas alusivos al Sistema Globalmente Armonizado, que comuniquen el riesgo que representa esta sustancia, en cumplimiento a la resolución 773 de 2021. En un plazo de cinco (5) días calendarios.
- 9. Plexaport S.A.S.,** debe radicar la solicitud de inscripción en el RUA Unificado ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo establecido en la resolución 839 de 2023. De manera inmediata.
- 10. Plexaport S.A.S.,** debe radicar ante esta entidad, los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados en el periodo 2024, en un plazo de diez (10) días calendarios. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el Artículo 15 de la Resolución 839 de 2023 establece los plazos y la gradualidad sectorial para el diligenciamiento y actualización anual del Registro Único Ambiental (RUA). Define cuándo los establecimientos sujetos a esta obligación, basados en su actividad económica principal (CIIU Rev. 4 A.C. 2022), deben reportar la información del SIUR al IDEAM.

Que, el “literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, establece: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: ...b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental...

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.....

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente...

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor **MARIO ANDRES TRUJILLO LOPEZ**, Representante Legal o quien haga sus veces, de la empresa **PLEXAPORT S.A.S.**, identificada con Nit. 901.069.982- 3, código CIU 4661, ubicada en Mamonal Km 13 en la Zona Franca e Industrial de Cartagena, Isla 2 lotes 1, 2 y 3, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **MARIO ANDRES TRUJILLO LOPEZ**, Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **PLEXAPORT S.A.S.**, identificada con Nit. 901.069.982- 3, código CIU 4661, ubicada en Mamonal Km 13 en la Zona Franca e Industrial de Cartagena, Isla 2 lotes 1, 2 y 3, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

- 1. Plexaport S.A.S.**, debe mantener actualizada la bitácora con la información de las cantidades mensuales generadas por corriente de residuos o desechos peligrosos al interior de la instalación, una vez disponga de los respectivos soportes. Se verificará la próxima visita.
- 2. Plexaport S.A.S.**, debe realizar al personal capacitaciones sobre clasificación, características e identificación de los residuos que genere, como también, sobre la gestión y manejo de los residuos peligrosos que genere, conservando los respectivos registros, que se solicitarán en la próxima visita.
- 3. Plexaport S.A.S.**, debe colocar en los tanques de almacenamiento de ACPM de la planta de generación eléctrica, como al de la bomba de la red contra incendios pictogramas alusivos al Sistema Globalmente Armonizado, que comuniquen el riesgo que representa esta sustancia, en cumplimiento a la resolución 773 de 2021. En un plazo de cinco (5) días calendarios.
- 4. Plexaport S.A.S.**, debe radicar la solicitud de inscripción en el RUA Unificado ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo establecido en la resolución 839 de 2023. De manera inmediata.
- 5. Plexaport S.A.S.**, debe radicar ante esta entidad, los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados en el periodo 2024, en un plazo de diez (10) días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001444-2025**, del 20 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al señor **MARIO ANDRES TRUJILLO LOPEZ**, Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **PLEXAPORT S.A.S.**, identificada con Nit. 901.069.982- 3, código CIU 4661, ubicada en Mamonal Km 13 en la Zona Franca e Industrial de Cartagena, Isla 2 lotes 1, 2 y 3, al correo electrónico: mtrujillo@plexaport.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Triviño Montes
Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Edgar Vallejo
Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA